



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 05 MAR 2018

16/05/001/2703

VISTO: lo establecido en el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la entonces Unión Postal de las Américas y España, suscrito el 6 de agosto de 1980.

RESULTANDO: I) que nuestro país aprobó dicho acuerdo mediante el dictado del Decreto-Ley N° 15.135 de 15 de mayo de 1981.

II) que la normativa en materia tributaria se encuentra recogida en los artículos 11 a 17 del Título 2 del Texto Ordenado 1996, Decreto N° 338/996 de 28 de agosto de 1996.

III) que el numeral 3) del artículo 12 del citado Título establece que se podrá disponer, cuando especiales circunstancias lo justifiquen, la exención o el reembolso del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la entidad y a sus bienes.

IV) que el Poder Ejecutivo otorgó dicho beneficio por Resoluciones de 9 de junio de 2014 y 24 de octubre de 2016, con relación a las inversiones a realizar para el mejoramiento del edificio sede de la entidad.

CONSIDERANDO: la solicitud de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal tendiente a que se le amplíe el crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de bienes y servicios en plaza, correspondiente a un monto mayor de la inversión proyectada originalmente en dicha sede.

ASUNTO 1722

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

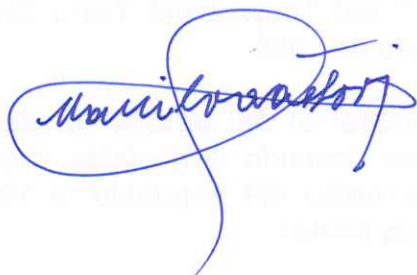
1º) Sustitúyese el numeral 1º) de la Resolución del Poder Ejecutivo de 9 de junio de 2014, con la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 24 de octubre de 2016 por el siguiente:

“Otórgase a la Unión Postal de las Américas, España y Portugal un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de bienes y servicios en plaza, correspondiente a las inversiones a

realizar en el edificio sede de la entidad por hasta un monto imponible de U\$S 278.500 (doscientos setenta y ocho mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América), el que se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

Las referidas inversiones son las previstas en las memorias descriptivas que constan en los Expedientes N° 2014/02/001/0000/0/1976 y N° 2016/05/001/0000/0/2703.”

2º) Comuníquese a la Unión Postal de las Américas, España y Portugal y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, archívese.



D. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020